

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **DISTRACOM S.A** identificada con el nit número 811.009.788-8 en calidad de **PROPIETARIA**, por medio de su **APODERADO GENERAL** el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 2) KR 19 # 3-81** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-35585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-06-0063-0119-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4730-25**.

Que, para los anteriores fines, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679 actúa en calidad de **APODERADO GENERAL**, según lo establecido en el acápite "PODERES" del certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, dicho acápite establece entre otras cosas lo siguiente:

"(...) DECIMA TERCERA: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad bancaria o de otra naturaleza, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso (...)"

Que, el día 02 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-385-02-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 09 de julio de 2025 por medio del radicado de salida No. 10049 al señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** en calidad **APODERADO GENERAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 26 de julio de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-704** del 01/09/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identificó lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-704-25 DEL 01/09/2025 REALIZADA AL PREDIO CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 KR 19 #3-81 UBICADO LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4730-25 DEL 30 DE ABRIL DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°4730-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a relaciona un individuo de Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La visita técnica se realizó el día 26 de julio de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el administrador Sergio Serna Acosta, quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificó un individuo arbóreo de la especie Chirlobirlo (*Tecoma stans*), el cual corresponde a un **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Una vez realizado la revisión en oficina se determina que el árbol se encuentra al interior del predio, al revisar con ayuda **SIG-QUINDIO** y **SIG-ARMENIA** se identifica que estos individuos se encuentran fueran de la cobertura natural y en predio urbano.

Se tomaron datos de altura total, se realizó un registro fotográfico del individuo arbóreo y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Es de destacar que durante la visita no se pudo acceder al lugar donde se encuentra individuo arbóreo puesto este está en un terreno elevado aproximadamente cinco metros y no se puede acceder al mismo debido a que no hay una escalera o un lugar por el cual se pueda acceder puesto la vegetación allí establecida tampoco facilita el acceso al lugar por lo que no se puede tomar la medida directa de la circunferencia a la altura del pecho (CAP 1.3M).

Se debe hacer mención que una vez realiza la revisión en **SIG-ARMENIA** se evidencio con ayuda de las curvas de nivel, que efectivamente después del muro pasa el terreno de unos 1495 metros sobre el nivel de mar (msnm) a una cota de 1500 msnm, aproximadamente 3.5 metros después de la misma sigue siendo parte de la propiedad por la que se hace la solicitud.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 KR 19 #3-81

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

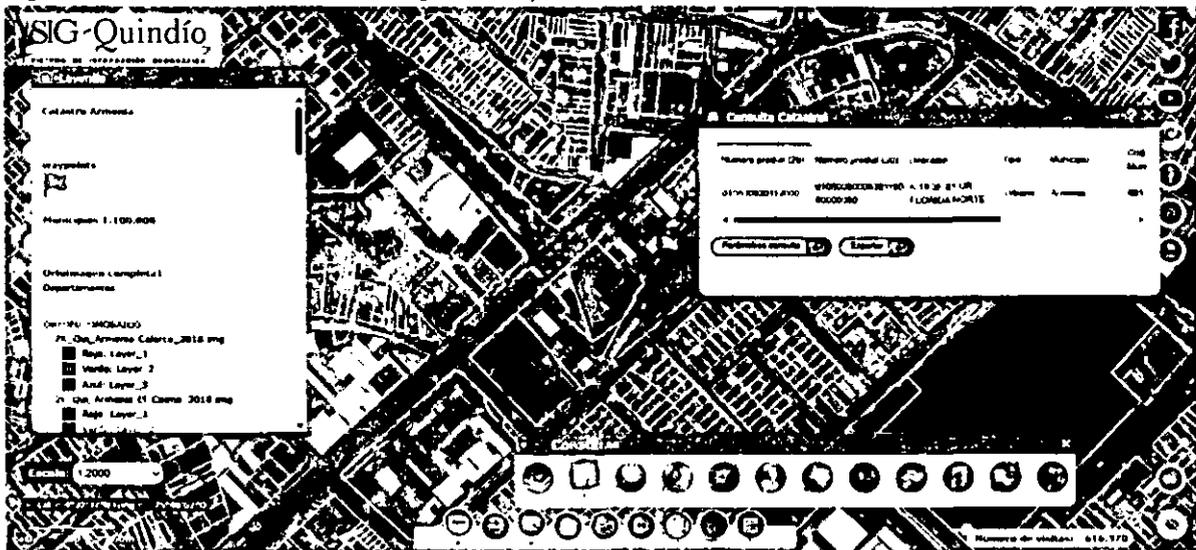
MATRICULA INMOBILIARIA: 280-35585

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

PROPIETARIO: HECTOR JOSE VIVERO PEREZ

AREA DEL PREDIO: 1.869,00 m² consultada en SIG-ARMENIA (Certificado de Tradición y Libertad solo relaciona los nombres de predios con los que lindera)

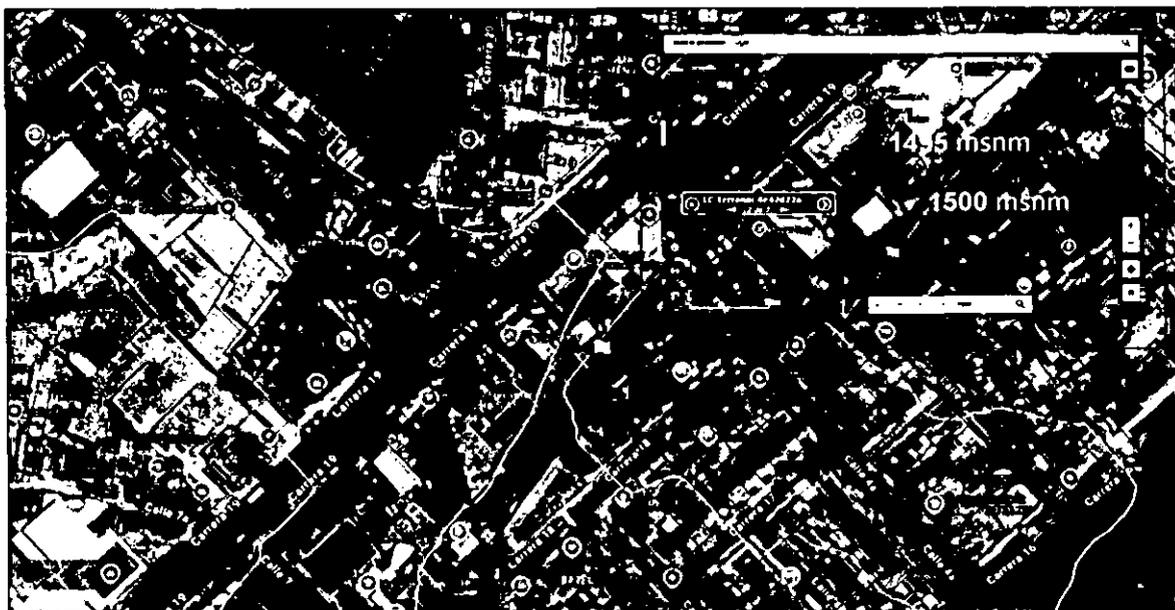
Figura 1. Consulta Catastral SIG-QUINDIO predio con CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 KR 19 #3-81.



Fuente: <https://siquindio.gov.co/visor/>, 2025

Figura 1. Consulta Catastral SIG-ARMENIA e individuo arbóreo solicitado con CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 KR 19 #3-81.

Cartografía General Municipio de Armenia POT 2009-2023



7/9/2025, 7:04:37

eds - waypoints
 Zona de Riesgo MEDIO
 Perímetro Urbano
 Límite Municipal
 LC TERRENO 2024
 LC CONSTRUCCION 2024
 Curvas de Nivel 5m

1:1,128
 0 0.01 0.02 0.03 0.04 0.05 km
 Escala

Departamento Administrativo de Planeación Municipal Armenia (DAPM)



RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Fuente: <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore>, 2025

Se debe mencionar que una vez realizado la respectiva consulta en **SIG-QUINDIO** del predio en que se levantó la información corresponde al predio con ficha catastral **6300101060000063011900000000** el cual tiene por dirección **K19 3E 81 UR FLORIDA NORTE** en este se reporta que es de tipo **URBANO** y está en el municipio de armenia contando con un total de **1924.40955714 m²**.

Es de destacar que dentro del Certificado de Tradición y Libertad que reposa en el expediente número **4730-25**, documentación anexada y necesario para la respectiva solicitud este está el número de ficha catastral corresponde **01-06-0063-0119-000** y no registra código catastral anterior, corresponde a la matrícula inmobiliaria **280-35585** esta registra para municipio de **ARMENIA** y vereda **ARMENIA** y su dirección registra como **CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 KR 19 #3-81** y para este predio solo se relaciona la dimensiones de su alinderamiento sin hacer mención del área del predio.

De esta manera el predio en que se realizó la visita técnica corresponde al predio relacionado en el Certificado de Tradición y Libertad, siendo el número de ficha catastral **6300101060000063011900000000** de acuerdo a lo consultado en el SIG-QUINDIO.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita en el cual se determinó una altura total de 5.1 metros, el cual está ubicado sobre terreno elevado en aproximadamente 5 metros y no tiene fácil acceso por lo que no se pudo tomar directamente su circunferencia a la altura del pecho (CAP a 1.3 m) para estimar el correspondiente DAP.

Teniendo que para la especie se reporta alturas máximas de 8 metros y un diámetro de 15 cm, se estima que el DAP del individuo corresponda a 10 cm.

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO
	m	cm	m2	m	m			
1	0.10	10	0.008	5.1	3.5	Chirlobirlo	Tecoma stans	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2. *Coordenadas Geográficas de los Árboles y de las Plántulas Inventariadas*

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Chirlobirlo	Tecoma stans	4°32'32.92"	75°40'1.10"

Por lo tanto, para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

5. REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotografía 1. En esta fotografía se puede evidenciar que el individuo de Chirlobirlo (*Tecoma stans*) está sobre elevación de 5 metros el cual se verifico hace parte del predio, nótese que carece de prácticas de poda de formación y de mantenimiento al presentar ramas secas, no presenta ninguna inclinación ningún riesgo volcamiento o caída.



Fuente: Autor, 2025

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.



RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita **SIN NÚMERO** del 26 de julio de 2025, el individuo arbóreo por el cual realizó la respectiva solicitud presenta un buen estado y no presenta una estructura deteriorada, igualmente está desarrollado sobre un terreno de 5.1 metros y se extiende por 3.5 metros quedando de esta manera dentro del predio.
- Este individuo arbóreo corresponde a un **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.
- Para este árbol se estima un volumen total de **0.2448 m³** y un volumen comercial **0.168 m³** y un volumen desperdiciado de **0.0768 m³** para aprovechar, al evidenciar que el individuo arbóreo se desarrolla sobre un terreno elevado de aproximadamente 5.1 metros, una vez aprovechado se debe dejar su sistema radicular para evitar deslizamiento o erosión de este terreno.

Tabla 3. Relación de volúmenes tanto total, comercial para individuo de Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	1	0.2448	0.168	0.0768
TOTAL			1	0.2448	0.168	0.0768

Fuente: Autor, 2025

- Se considera **VIABLE** por lo tanto la **TALA** de este individuo forestal, teniendo en cuenta en conservar el sistema radicular y solo retirar la parte aérea del individuo arbóreo.

Tabla 4. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 KR 19 #3-81	01-06-0063-0119-000	280-35585

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **LA DISPOSICION ADECUADA DE ESTOS RESIDUOS**, por lo que no se requiere la movilización fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona en su mayoría de regeneración

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

natural, son especies naturales desarrolladas en la zona; pero en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico.

- *Igualmente, haciendo la respectiva revisión del marco normativo con respecto a que la especie no presenta algún tipo de veda o bien está dentro de una categoría de conservación, por lo tanto no representa ninguna restricción.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N° 4730-25.*

6.2. ASPECTOS LEGALES.

Decreto 1532 de 2019 se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

De igual manera, teniendo en cuenta que el predio se desarrolla dentro de la parte **URBANA**, se debe tener presente también lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamente del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su Parte 2 Reglamentaciones, 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 9 del Aprovechamiento de Árboles Aislados y Artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia**. Cuando se requiera **talar** o **podar** árboles aislados **localizados en centros urbanos**, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos **estén causando perjuicio a la estabilidad** de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, **obras de infraestructura o edificaciones**, se **solicitará por escrito autorización**, a la **autoridad competente**, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1076 de 1996 Art. 57)".

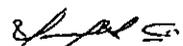
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25



RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En el mencionado Decreto, se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia**. Cuando se requiera **talar** o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada el 26 de julio de 2025 al predio **1) CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 2) KR 19 # 3-81** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-35585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-06-0063-0119-000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio de los aplicativos **SIG-QUINDIO** y **SIG-ARMENIA** el predio corresponde al de la presente solicitud y el árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicado dentro del mismo, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, se establecido dentro del **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-704 DEL 01/09/2025**, se consideró técnicamente viable la **TALA de UN (01)** individuo arbóreo que corresponde a un **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un volumen total de **0.2448 m³** y un volumen comercial **0.168 m³** y un volumen de desperdicio de **0.0768 m³**.

Así mismo, el Ingeniero dejó claramente establecido, que se evidenció que el individuo arbóreo se desarrolla sobre un terreno elevado de aproximadamente 5.1 metros, una vez aprovechado se debe dejar su sistema radicular para evitar deslizamiento o erosión de este terreno.

Que, con respecto al tiempo de ejecución será de **NOVENTA (90)** días calendario y los productos que se obtengan de la intervención será para uso **LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE RESIDUOS**, por lo que **NO** se requiere movilización fuera del predio.

Igualmente, dentro del mencionado concepto técnico, se estableció que, en los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona en su mayoría de regeneración natural, son especies naturales desarrolladas en la zona; pero en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **DISTRACOM S.A** identificada con el nit número 811.009.788-8 en calidad de **PROPIETARIA**, quien por medio de su **APODERADO GENERAL** el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CARRERA 19 CALLES 2 Y 3 2) KR 19 # 3-81** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-35585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-06-0063-0119-000** (según Certificado de Tradición-Concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4730-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Que, para los anteriores fines, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679 actúa en calidad de **APODERADO GENERAL**, según lo establecido en el acápite "PODERES" del certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, dicho acápite establece entre otras cosas lo siguiente:

"(...) DECIMA TERCERA: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad bancaria o de otra naturaleza, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso (...)"

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La presente autorización de aprovechamiento forestal se trata de la **TALA** de **UN (01)** individuo arbóreo de la especie Chirlobirlo (*Tecoma Stans*) corresponde a un **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un volumen total de **0.2448 m³** y un volumen comercial **0.168 m³** y un volumen desperdiciado de **0.0768 m³**, de la siguiente especie y coordenadas geográficas:

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 3. Relación de volúmenes tanto total, comercial para individuo de Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	1	0.2448	0.168	0.0768
TOTAL			1	0.2448	0.168	0.0768

Fuente: Autor, 2025

Tabla 2. Coordenadas Geográficas de los Árboles y de las Plántulas Inventariadas

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	4°32'32.92"	75°40'1.10"

PARÁGRAFO 4: Se evidenció que el individuo arbóreo se desarrolla sobre un terreno elevado de aproximadamente 5.1 metros, una vez aprovechado se debe dejar su sistema radicular para evitar deslizamiento o erosión de este terreno, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-704 DEL 01/09/2025.**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ La **TALA** del individuo forestal, se debe realizar teniendo en cuenta en conservar el sistema radicular y solo retirar la parte aérea del individuo arbóreo.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE ESTOS RESIDUOS, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-704 DEL 01/09/2025.**

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-704 DEL 01/09/2025.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** en calidad de **APODERADO GENERAL** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico notificacionesjudiciales@distracom.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 2183 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Visita y elaboración concepto técnico:
Luis Felipe Llanos Mayor
Ingeniero Forestal.


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Concepto Técnico:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.